

Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)*

Bolivia (Correo del Sur):

- **TSJ rechaza resolución que deja sin efecto posesión de magistrado Egüez.** El Tribunal Supremo de Justicia (TSJ) no está de acuerdo con la resolución de la Sala Constitucional Primera del Tribunal Departamental de Justicia de Beni, que dejó sin efecto la posesión del abogado Carlos Alberto Egüez como magistrado en enero de 2018 y advierte con no cumplir la decisión de los vocales constitucionales. En un pronunciamiento difundido este lunes, el presidente del TSJ, Olvis Egüez, y la Sala Plena “advierten el escenario de inseguridad jurídica que genera la resolución”, debido a que –argumentan– los magistrados pueden ser cesados por “cumplimiento de mandato, sentencia ejecutoriada emergente de un juicio de responsabilidades, renuncia fallecimiento y demás causales previstas en la ley”. Citan el artículo 183.II de la Constitución Política del Estado. “Por lo señalado, (el Presidente y la Sala Plena del TSJ) rechazan de manera categórica cualquier intento de afectar la institucionalidad e independencia judicial, a través de actos y resoluciones, abiertamente contrarias a la Constitución Política del Estado y las leyes en vigencia”, concluye el documento.

Brasil (Diario Constitucional):

- **STF reconoce la posibilidad de cambiar las etapas de licitación pública debido a creencias religiosas.** El Supremo Tribunal Federal (STF) de Brasil decidió que es posible cambiar las fechas y horarios de las etapas del concurso público para los candidatos que invocan la imposibilidad de comparecer por motivos religiosos. El colegiado también reconoció la posibilidad de que la administración pública, durante el período de prueba, establezca criterios alternativos para el ejercicio de las funciones funcionales del servidor público en evaluación. El alto El Tribunal, por mayoría, desestimó el Recurso Extraordinario (RE), en el que el Sindicato cuestionó la decisión del Tribunal Regional Federal de la 1a Región (TRF1), que entendió que un candidato adventista podría realizar la evaluación física en una fecha, hora y lugar diferente al establecido en el calendario de licitaciones públicas, siempre que no se produzca cambio en el calendario del evento o perjuicio a la actividad administrativa. Al respecto, el STF expuso que prevaleció el entendimiento de que la tutela judicial de la libertad religiosa prevista en la Constitución Federal y la fijación de beneficios o criterios alternativos cuando se alegue una excusa de conciencia es necesaria y obligatoria, siempre que no atente contra la igualdad de competencia. Se preservan los principios de proporcionalidad y razonabilidad y la igualdad entre candidatos. Sin embargo, el Ministro Mendes no compartió la decisión, toda vez que no es razonable, con respecto a los principios de isonomía e impersonalidad, el movimiento de la maquinaria estatal para contemplar candidatos que no puedan realizar actividades en determinados momentos de la semana por convicciones personales. Así, agregó que la administración no debe estar a merced de las particularidades de cada candidato. Esta situación, a su juicio, podría conducir a la inviabilidad de licitación pública y afectar el interés de la comunidad, ya que los conflictos pueden afectar la prestación de servicios públicos esenciales a la sociedad. “Reconocer el derecho subjetivo de custodia de un maestro el día de la semana, en determinados municipios, puede significar un obstáculo para la educación de la población local”, observó. Finalmente, cabe señalar que el Ministro Marco Aurélio tampoco votó en favor de lo decidido por esa Magistratura, argumentando que, en el caso del candidato, no hubo ofensa al principio de igualdad ni carga alguna para la administración pública. El trato fue igual, ya que solo realizó la prueba de estrés con candidatos de otro estado y no pretendía una segunda convocatoria.

Colombia (CC/Ámbito Jurídico):

- **Corte Constitucional: Estudiantes vulneran los derechos fundamentales de sus compañeros cuando los acosan y discriminan en razón de su diversidad.** La Corte Constitucional, en reciente fallo de tutela, advirtió que los estudiantes están en la obligación de respetar los derechos de la comunidad educativa a la que pertenecen, de lo contrario deberán asumir las consecuencias de sus conductas, que pueden implicar incluso la expulsión. Con ponencia de la magistrada Gloria Stella Ortiz Delgado, el alto

tribunal analizó una tutela que presentó un estudiante de medicina contra el Hospital Departamental Psiquiátrico Universitario del Valle y la Universidad del Valle, por haber sido expulsado de la institución educativa sin que supuestamente mediara un trámite disciplinario en el que se hubiera garantizado su debido proceso. La institución universitaria adoptó dicha decisión al encontrarlo responsable de divulgar en una red social información reservada de la historia clínica de un compañero de su facultad, que en el 2017 estuvo internado durante varios meses en el Hospital Psiquiátrico del Valle, mientras el accionante cursaba su rotación. Los mensajes divulgados a través de la red social Whatsapp reproducían información textual que hacía parte de la historia clínica del compañero. Se trataba de datos sobre la salud mental del paciente, su orientación sexual diversa y conflictos personales religiosos. Cuando el hospital se enteró de lo que circulaba en redes suspendió al estudiante de sus prácticas y puso en conocimiento de lo ocurrido a la institución educativa que realizó una investigación disciplinaria y decidió expulsarlo por la falta gravísima cometida. La Corte analizó las pruebas del proceso y determinó que la Universidad del Valle garantizó el derecho de defensa del estudiante en todas las etapas del trámite, mientras que su defensa se centró en negar todos los hechos que se le endilgaban sin controvertir las pruebas sobre lo ocurrido, mediante las cuales la universidad razonablemente concluyó que había incurrido en una falta gravísima prevista por el reglamento. De otra parte, la Corte se pronunció sobre la violación de los derechos del compañero, titular de los datos publicados. Sobre este punto indicó que el accionante "(...) violó el derecho a la intimidad de su compañero de estudio, pues los datos divulgados estaban relacionados con su esfera más íntima. Tenían que ver con su orientación sexual, la percepción de su propia imagen, sus pensamientos, emociones, sus creencias religiosas y conflictos existenciales más profundos. Además, el tono de los mensajes evidenciaba el ánimo de ridiculizar, sin ninguna consideración por la naturaleza de la información a la que tuvo acceso". La sentencia también recordó que la circulación indebida de datos contenidos en la historia clínica de una persona para fines distintos a los médicos sin autorización del titular, viola la reserva del dato y el derecho a la intimidad del paciente. Además, la sentencia indicó que la divulgación de los conflictos entre la religión y la orientación sexual del compañero conllevó la intromisión indebida en el ejercicio de sus convicciones. Por una parte, violó la prohibición de obligar a las personas a revelar su conciencia porque expuso a otros sus aflicciones morales sin su consentimiento, y por otra, desconoció su libertad de cultos porque se entrometió en la esfera privada de su religión, al exponer los conflictos con su credo. Por último, la sentencia resaltó que el accionante violó el derecho a la igualdad de su compañero, a quien discriminó por distintas razones. "La Corte Constitucional rechaza la exclusión de las personas de la sociedad, más aún si ese rechazo se basa en la imposición de cánones de 'normalidad' y en la censura de la diversidad", puntualizó el alto tribunal. Específicamente, concluyó que el accionante no tenía ninguna justificación para hacer pública la orientación sexual de su compañero y el hecho de divulgarla en tono de burla constituía una forma de discriminación directa que atentaba contra la igualdad. La Corte llamó la atención al accionante sobre la gravedad de la conducta cometida. Con su actuación violó los derechos fundamentales a la intimidad, a la libertad de conciencia, a la libertad de cultos y a la igualdad de un compañero y paciente. En ese orden de ideas, la Sala previno al estudiante sobre la prohibición constitucional de discriminar a los demás y acceder y publicar datos de la historia clínica de un paciente. Finalmente, la Sala revocó la decisión adoptada por el Juzgado 14 Penal del Circuito de Conocimiento de Cali. En su lugar, negó el amparo solicitado. Salvó voto el magistrado José Fernando Reyes Cuartas.

- **Magistrados y jueces deben usar la toga en audiencias virtuales.** Por medio de la Circular CSJBTC20-152, del 3 de diciembre, el Consejo Superior de la Judicatura recordó que el uso de la toga es obligatorio en todas las audiencias, teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 148 de la Ley 906 del 2004, según el cual, sin excepción, durante el desarrollo de las audiencias los jueces deberán usar la toga. Por lo tanto, solicitó a los magistrados y jueces garantizar el uso de la toga en la realización de audiencias virtuales, como un elemento que representa y caracteriza el ejercicio de la elevada misión de administrar justicia. De otra parte, reiteró el uso de fondos de pantalla institucionales en plataformas como Teams y Lifesize, atendido las instrucciones que sobre el particular fueron impartidas en la Circular PCSJC-20-30, del pasado 27 de agosto. Esta última norma dispuso cuatro fondos de pantalla que deben ser usados durante el desarrollo de reuniones o sesiones institucionales y estableció una guía para cambiar la imagen o el efecto del fondo detrás del participante o interviniente en una audiencia virtual o videollamada a través de las plataformas mencionadas.

Estados Unidos (InfoBae):

- **La Suprema Corte se niega a entrar en la "batalla de los baños".** La Corte Suprema de Estados Unidos se negó el lunes a invalidar una política de las escuelas públicas de Oregón que permite a los estudiantes transgénero usar los baños y vestuarios del sexo con el que se identifican. El más alto tribunal

estadounidense, que cuenta con seis magistrados conservadores de nueve, no explicó por qué rechazó la apelación de los padres de los estudiantes que impugnaban esta disposición, en particular en nombre de argumentos religiosos o el derecho a la privacidad. La decisión es el último episodio de una saga política y judicial apodada "la batalla de los baños", que lleva varios años en Estados Unidos. El gobierno del presidente demócrata Barack Obama emitió una circular en 2016 solicitando al sistema de educación pública que permita a los estudiantes usar baños y vestuarios deportivos según el género con el que se identifican. Pero cuando asumió el poder, el presidente Donald Trump retiró estas directivas, dejando que los tribunales locales decidieran. Algunos estados conservadores aprobaron luego leyes para obligar a los estudiantes a usar el baño de su sexo de nacimiento. Otros, por el contrario, siguieron la línea de la administración demócrata, incluido el distrito de Dallas, en el estado de Oregón. La decisión de la Corte Suprema de no alterar esta política fue bienvenida por los defensores de las minorías sexuales, incluida la Unión Estadounidense por las Libertades Civiles, ACLU. "La Corte Suprema reafirma que los jóvenes transgénero no son una amenaza para otros estudiantes", comentó el abogado Chase Strangio. Les envía "un mensaje importante" en un momento en que muchos estados están preparando nuevas ofensivas legislativas contra ellos, dijo en un comunicado.

- **La Suprema Corte evalúa caso sobre tesoro de arte comprado por la Alemania nazi.** La Corte Suprema de Estados Unidos revisó el lunes en una audiencia el destino de una importante colección de arte medieval que la Alemania nazi compró a comerciantes judíos. Los justices escucharon argumentos relacionados con un reclamo sobre la propiedad de las cruces de oro, joyas y otras obras religiosas de los siglos XI al XIV que componen el histórico Tesoro de Guelph. Los vendedores se vieron obligados a ofrecer la colección a precios reducidos en 1935 a Prusia, que luego fue liderada por el fundador de la Gestapo, Hermann Goering, según dicen sus herederos, mientras los nazis amenazaban cada vez más a los judíos. El tesoro terminó después de la guerra en exhibición en un museo en Berlín. Estados Unidos se ha mostrado firme en su apoyo a la restitución de los tesoros artísticos arrebatados a los judíos por los nazis en las décadas de 1930 y 1940 mientras llevaban a cabo una campaña genocida contra los judíos. Pero el caso del Tesoro de Guelph es más complicado. Los descendientes de los comerciantes han acudido a los tribunales de Estados Unidos para recuperar el tesoro, que aseguran tiene un valor de al menos 250 millones de dólares. Alemania no lo ve de esta manera y dice que el caso corresponde a tribunales alemanes, no a jueces estadounidenses. "La venta del Tesoro de Guelph en 1935 no fue una venta forzada debido a la persecución nazi", dijo la Fundación del Patrimonio Cultural Prusiano, que posee la colección. La fundación cita la conclusión de un comité independiente que dictaminó que las obras se vendieron en 1935 a precios de mercado y no hubo evidencia de presión nazi. El caso ante los nueve jueces, que se espera que se pronuncien en junio del próximo año, se centró en si los demandantes tienen derecho a demandar en un tribunal de Estados Unidos. Desde 1976 la legislación estadounidense ha dado a los gobiernos extranjeros inmunidad en caso de demandas en cortes de Estados Unidos, salvo cuando versan sobre propiedades tomadas en violación de leyes internacionales.

TEDH (La Vanguardia):

- **TEDH avala la expulsión de Suiza de un español condenado por pederastia.** El Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH) falló este martes a favor de Suiza en el caso de un ciudadano español nacido en aquel país y condenado en 2018 por cometer dos actos sexuales con una menor y haber encontrado fotos y rastros de búsquedas en su teléfono "de carácter pederasta". El demandante, M.M. de 40 años, fue condenado a una multa y a doce meses de prisión que podía suspender por tres años de ocupación laboral en un centro de prevención. El tribunal de primera instancia suizo halló una "culpabilidad importante" del demandante y "renunció a cualquier reducción de la pena por el consumo de alcohol y drogas el día de los hechos". La Fiscalía recurrió para que se ordenara su expulsión del país por un período de cinco años. Seis meses después, el Tribunal cantonal confirmó la sentencia y añadió la orden de expulsión. Según la sentencia suiza, el demandante realizó toda su escolaridad en la ciudad suiza donde nació, vive en un apartamento pagado por los servicios sociales, de los que depende desde los 15 años. Un accidente de coche le impidió finalizar su formación. Señala que no habla perfectamente español, no tiene relaciones con su madre que vive en Suiza y no tiene familia próxima en España. Además, sufrió un cáncer linfático. En su historial judicial tiene dos condenas en 2017 y 2015 por delitos relacionados con armas. Así, la orden de expulsión se argumentó por "su falta de integración en Suiza y de perspectivas profesionales en este país" y porque "no se encontraría en una situación sensiblemente más desfavorable en España". Seis meses después de finalizar el plazo para abandonar el país, el demandante se fue de Suiza con destino a España donde reside actualmente. Ante el Tribunal de Estrasburgo, el demandante afirmó que tenía "fuertes lazos sociales con Suiza", pero ese argumento, según el TEDH, "no puede cuestionar las conclusiones de los tribunales nacionales". El fallo de la Corte europea concluye que los

tribunales suizos han realizado un "examen serio" de la situación personal del demandante, con "argumentos muy sólidos" para justificar la expulsión. Para el TEDH, la sentencia suiza no vulneró el derecho a la vida privada y familiar del demandante, que protege el Convenio Europeo de Derechos Humanos.

Unión Europea (TJUE):

- **Sentencia en el asunto C-584/19 Staatsanwaltschaft Wien (Proceso penal seguido contra A. y otros).** A diferencia de una orden de detención europea, una orden europea de investigación puede ser adoptada por una fiscalía de un Estado miembro expuesta al riesgo de verse sujeta a instrucciones individuales del poder ejecutivo. Los derechos fundamentales de la persona afectada por la orden europea de investigación están suficientemente protegidos tanto en la fase de su emisión como en la de su ejecución en otro Estado miembro. La Staatsanwaltschaft Hamburg (Fiscalía de Hamburgo, Alemania) instruye un procedimiento penal por fraude contra A. y otras personas no identificadas. Se sospecha que, en julio de 2018, estos falsificaron trece órdenes de transferencia bancaria utilizando datos obtenidos ilegalmente, lo que supuestamente les permitió transferir 9 800 euros a una cuenta bancaria abierta a nombre de A. en una entidad bancaria austriaca. En mayo de 2019, en el marco de la instrucción de este asunto, la Staatsanwaltschaft Hamburg emitió una orden europea de investigación, que remitió a la Staatsanwaltschaft Wien (Fiscalía de Viena, Austria), en la que solicitaba a esta última que le transmitiera copias de los extractos de la cuenta bancaria controvertida correspondientes al período pertinente. Pues bien, con arreglo a la Ley de Enjuiciamiento Criminal austriaca, la Fiscalía austriaca no puede ordenar esa medida de investigación sin una autorización judicial previa. Así pues, a finales de mayo de 2019, la Staatsanwaltschaft Wien solicitó al Landesgericht für Strafsachen Wien (Tribunal Regional de lo Penal de Viena) que autorizara dicha medida de investigación. Al comprobar, en particular, que, con arreglo al Derecho procesal alemán, la Staatsanwaltschaft Hamburg puede recibir instrucciones, incluso en casos individuales, del Justizsenator von Hamburg (Consejero de Justicia de Hamburgo), ese órgano jurisdiccional se preguntó si dicha orden europea de investigación debía ser ejecutada por las autoridades austriacas. Sus dudas se referían, más concretamente, a la aplicabilidad, en el contexto de la Directiva sobre la orden europea de investigación, de la jurisprudencia reciente del Tribunal de Justicia relativa al concepto de «autoridad judicial emisora» de una orden de detención europea, en el sentido de la Decisión Marco 2002/584. En consecuencia, dicho órgano jurisdiccional decidió preguntar al Tribunal de Justicia si puede considerarse que la fiscalía de un Estado miembro es una «autoridad judicial» competente para emitir una orden europea de investigación en el sentido de esta Directiva, a pesar de estar expuesta al riesgo de verse sujeta a instrucciones u órdenes individuales del poder ejecutivo en el marco de la adopción de esa orden. **Apreciación del Tribunal de Justicia.** El Tribunal de Justicia, constituido en Gran Sala, declara que los conceptos de «autoridad judicial» y de «autoridad de emisión», en el sentido de la Directiva sobre la orden europea de investigación, comprenden al fiscal de un Estado miembro o, de manera más general, a la fiscalía de un Estado miembro, aun cuando estos se hallen en una relación de subordinación jurídica respecto del poder ejecutivo de dicho Estado miembro que los exponga al riesgo de estar sujetos, directa o indirectamente, a órdenes o instrucciones individuales de ese poder en el marco de la adopción de una orden europea de investigación. A este respecto, el Tribunal de Justicia señala, con carácter preliminar, que, según esta Directiva, una orden europea de investigación solo puede ejecutarse si la autoridad que la ha emitido es una «autoridad de emisión», y que, cuando esa orden haya sido emitida por una autoridad de emisión que no sea un juez, órgano jurisdiccional, juez de instrucción, o fiscal competente en el asunto de que se trate, debe ser validada por una «autoridad judicial» antes de ser transmitida para ser ejecutada en otro Estado miembro. Tras realizar esta precisión, el Tribunal de Justicia observa, en primer lugar, que, a diferencia de lo dispuesto en la Decisión Marco relativa a la orden de detención europea, la cual se refiere a la «autoridad judicial emisora» sin precisar la identidad de aquellas autoridades comprendidas en este concepto, en la Directiva sobre la orden europea de investigación el fiscal figura expresamente entre las autoridades que, al igual que el juez, el órgano jurisdiccional, o el juez de instrucción, pueden considerarse una «autoridad de emisión». Además, el Tribunal de Justicia indica que, en esta Directiva, el fiscal figura igualmente entre las «autoridades judiciales» facultadas para validar una orden europea de investigación antes de su transmisión a la autoridad de ejecución cuando dicha orden haya sido emitida por una autoridad de emisión que no sea un juez, órgano jurisdiccional, juez de instrucción, o fiscal competente en el asunto de que se trate. 6 Declara que, en dicha Directiva, la calificación del fiscal de «autoridad de emisión» o de «autoridad judicial» no está supeditada a la inexistencia de una relación de subordinación jurídica entre este y el poder ejecutivo del Estado miembro al que pertenece. A continuación, el Tribunal de Justicia subraya que la emisión o la validación de una orden europea de investigación está sujeta a un procedimiento y a unas garantías distintas de aquellas que rodean la emisión de una orden de detención

europea. En particular, señala que, en virtud de la Directiva sobre la orden europea de investigación, el fiscal que emite o valida dicha orden debe tener en cuenta el principio de proporcionalidad y los derechos fundamentales de la persona afectada, y la resolución que adopte debe poder ser objeto de vías de recurso efectivas, al menos equivalentes a las que se ofrecen en el marco de un procedimiento interno similar. El Tribunal de Justicia destaca, además, la posibilidad que ofrece esta Directiva a la autoridad de ejecución y, más ampliamente, al Estado de ejecución, de velar por el respeto de ese principio y de los derechos fundamentales de la persona afectada recurriendo a diferentes mecanismos. El Tribunal de Justicia concluye que, tanto en la fase de emisión o de validación de una orden europea de investigación como en la fase de ejecución de esta, la Directiva sobre la orden europea de investigación contiene un conjunto de garantías que permiten garantizar la protección de los derechos fundamentales de la persona afectada. Por último, el Tribunal de Justicia señala que el objetivo perseguido por una orden europea de investigación se distingue del perseguido por una orden de detención europea. En efecto, mientras que la finalidad de una orden de detención europea es la detención y la entrega de una persona buscada para el ejercicio de acciones penales o para la ejecución de una pena o una medida de seguridad privativas de libertad, el objetivo de una orden europea de investigación es llevar a cabo una o varias medidas de investigación con vistas a obtener pruebas. Así pues, aunque algunas de esas medidas de investigación puedan resultar intrusivas, una orden europea de investigación, a diferencia de la orden de detención europea, no puede vulnerar el derecho a la libertad de la persona afectada. En consecuencia, según el Tribunal de Justicia, habida cuenta de todas las diferencias existentes entre la Decisión Marco relativa a la orden de detención europea y la Directiva sobre la orden europea de investigación, la interpretación adoptada en sus recientes sentencias según la cual el concepto de «autoridad judicial emisora», en el sentido de esa Decisión Marco, no comprende a las fiscalías de un Estado miembro expuestas al riesgo de estar sujetas a instrucciones individuales del poder ejecutivo, no es aplicable en el contexto de la Directiva sobre la orden europea de investigación.

- **Sentencias en los asuntos C-620/18 y C-626/18 Hungría y Polonia/Parlamento y Consejo. El Tribunal de Justicia desestima los recursos de anulación presentados por Hungría y Polonia contra la Directiva que refuerza los derechos de los trabajadores desplazados.** Habida cuenta, en particular, de la evolución del mercado interior tras las sucesivas ampliaciones de la Unión, el legislador de la Unión podía evaluar nuevamente los intereses de las empresas que ejercen la libre prestación de servicios y los de los trabajadores desplazados a un Estado miembro de acogida, con el fin de garantizar que esta libre prestación se desarrolla en condiciones de competencia equitativas entre estas empresas y las establecidas en dicho Estado miembro. La Directiva 96/71/CE, sobre el desplazamiento de trabajadores efectuado en el marco de una prestación de servicios, 1 quedó parcialmente modificada por la Directiva (UE) 2018/957. Al aprobar esta última, el legislador de la Unión pretendió garantizar la libre prestación de servicios en condiciones equitativas permitiendo una competencia que no se base en la aplicación, en un mismo Estado miembro, de condiciones de trabajo y de empleo de un nivel sustancialmente diferente dependiendo de si el empresario está o no establecido en ese Estado miembro, ofreciendo al mismo tiempo una mayor protección a los trabajadores desplazados. Para ello, la Directiva 2018/957 persigue acercar lo más posible las condiciones de trabajo y de empleo de los trabajadores desplazados y las de los trabajadores empleados por empresas establecidas en el Estado miembro de acogida. Consecuentemente, la Directiva 2018/957 modificó, entre otras disposiciones, el artículo 3, apartado 1, de la Directiva 96/71, relativo a las condiciones de trabajo y de empleo de los trabajadores desplazados. Estas modificaciones, inspiradas por el principio de igualdad de trato, implican, en particular, que ya no se apliquen a esos trabajadores las «cuantías de salario mínimo» fijadas por la legislación del Estado miembro de acogida, sino la «remuneración» prevista por esta legislación, que representa un concepto más amplio que el de «salario mínimo». Asimismo, en caso de que la duración efectiva de un desplazamiento sea superior a doce o, excepcionalmente, dieciocho meses, la Directiva 2018/957 impuso, mediante la inserción de un artículo 3, apartado 1 bis, en la Directiva 96/71, la aplicación de casi todas las condiciones de trabajo y de empleo del Estado miembro de acogida. Hungría (asunto C-620/18) y la Polonia (asunto C-626/18) presentaron cada una un recurso de anulación de la Directiva 2018/957. Estos Estados miembros formularon motivos basados concretamente en la elección de una base jurídica incorrecta para adoptar esta Directiva, en una infracción del artículo 56 TFUE, que garantiza la libre prestación de servicios, y en una infracción del Reglamento «Roma I». Mediante sus sentencias, el Tribunal de Justicia desestima ambos recursos en su totalidad. **Apreciación del Tribunal de Justicia.** En primer lugar, el Tribunal de Justicia señala que el legislador de la Unión podía basarse, para adoptar la Directiva 2018/957, en la misma base jurídica a la que se recurrió para adoptar la Directiva 96/71, esto es, el artículo 53 TFUE, apartado 1, y el artículo 62 TFUE, que permitían en particular adoptar directivas tendentes a facilitar el ejercicio de la libre prestación de servicios. En efecto, en el caso de una normativa que, como la Directiva 2018/957, modifica una normativa existente, a efectos de la identificación de la base jurídica adecuada debe tenerse en cuenta la normativa existente que modifica y, en concreto, su

objetivo y su contenido. Asimismo, cuando un acto legislativo ya ha coordinado las legislaciones de los Estados miembros en un ámbito de acción concreto de la Unión, no cabe privar al legislador de la Unión de la posibilidad de adaptar ese acto a cualquier modificación de las circunstancias o a cualquier evolución de los conocimientos. El Tribunal de Justicia alude, en este sentido, a las sucesivas ampliaciones de la Unión que tuvieron lugar desde la entrada en vigor de la Directiva 96/71, y a una evaluación de impacto elaborada en el contexto de la modificación de esta Directiva. Esta evaluación concluye que la Directiva 96/71 había dado lugar a condiciones de competencia no equitativas entre las empresas establecidas en un Estado miembro de acogida y las empresas que desplazaban trabajadores a ese Estado miembro, y a una segmentación del mercado de trabajo debido a una diferenciación estructural de las normas salariales aplicables a sus respectivos trabajadores. El Tribunal de Justicia señala que el hecho de que el artículo 53 TFUE, apartado 1, y el artículo 62 TFUE habiliten al legislador de la Unión para coordinar las normativas nacionales que, como consecuencia de su propia disparidad, pueden obstaculizar la libre prestación de servicios entre los Estados miembros, no implica que ese legislador no deba también velar por que se respeten, entre otros, los objetivos transversales consagrados en el artículo 9 TFUE. Entre estos objetivos figuran las exigencias relacionadas con la promoción de un nivel de empleo elevado y con la garantía de una protección social adecuada. De este modo, para alcanzar en la mayor medida de lo posible el objetivo perseguido por la Directiva 96/71 en un contexto que había cambiado, el legislador de la Unión podía considerar necesario adaptar el equilibrio en el que se basaba esta Directiva reforzando los derechos de los trabajadores desplazados en el Estado miembro de acogida, de forma que la competencia entre las empresas que desplazan trabajadores a ese Estado miembro y las establecidas en el mismo tenga lugar en condiciones más equitativas. El Tribunal de Justicia precisa, asimismo, en este contexto, que el artículo 153 TFUE, que se refiere únicamente a la protección de los trabajadores y no a la libre prestación de servicios dentro de la Unión, no podía constituir la base jurídica de la Directiva 2018/957. Dado que esta Directiva no contiene ninguna medida de armonización, sino que se limita a coordinar las normativas de los Estados miembros en caso de desplazamiento de trabajadores, imponiendo la aplicación de determinadas condiciones de trabajo y de empleo previstas por las normas obligatorias del Estado miembro de acogida, no puede ir en contra de la excepción prevista en el artículo 153 TFUE, apartado 5, respecto de la lista de competencias de la Unión contenida en los primeros apartados de este artículo. En segundo lugar, el Tribunal de Justicia examina el motivo basado en una infracción del artículo 56 TFUE y, más concretamente, en el hecho de que la Directiva 2018/957 elimina la ventaja competitiva, en términos de costes de la que supuestamente gozaron los prestadores de servicios establecidos en determinados Estados miembros. El Tribunal de Justicia señala que, para alcanzar su objetivo, la Directiva 2018/957 lleva a cabo un ajuste del equilibrio de los factores respecto de los que las empresas establecidas en los diferentes Estados miembros pueden competir entre sí, sin eliminar al mismo tiempo la eventual ventaja competitiva que pudieran tener los prestadores de servicios de determinados Estados miembros, ya que dicha Directiva no produce en absoluto el efecto de eliminar toda competencia basada en los costes. Así, ordena garantizar a los trabajadores desplazados que en el Estado miembro de acogida se aplique un conjunto de condiciones de trabajo y de empleo, entre las que se encuentran los elementos integrantes de la remuneración obligatorios en ese Estado. En consecuencia, esta Directiva no incide en los demás elementos de los costes de las empresas que desplazan a tales trabajadores, como son la productividad o la eficiencia de esos trabajadores, factores estos que se mencionan en su considerando 16. En tercer lugar y por lo que se refiere al examen de la legalidad de las disposiciones relativas al concepto de «remuneración» y de las relativas al de «desplazamientos de larga duración» previstas, respectivamente, en el artículo 3, apartado 1, párrafo primero, letra c), y en el artículo 3, apartado 1 bis, de la Directiva 96/71 modificada, el Tribunal de Justicia recuerda que el juez de la Unión que conoce de un recurso de anulación presentado contra un acto legislativo como la Directiva 2018/957 únicamente debe comprobar, en lo referente a la legalidad interna de ese acto, que este no infringe los Tratados UE y FUE, no vulnera los principios generales del Derecho de la Unión y no adolece de una desviación de poder. Por lo que se refiere al control judicial del cumplimiento de esos requisitos, el legislador de la Unión dispone de una amplia facultad de apreciación en los ámbitos en los que, como sucede con la normativa en materia de desplazamiento de trabajadores, su acción implica tomar decisiones de naturaleza política, económica y social y realizar apreciaciones y evaluaciones complejas. Habida cuenta de estas amplias facultades de apreciación, el Tribunal de Justicia estima que, en relación con la norma relativa a los desplazamientos de larga duración, el legislador de la Unión pudo considerar, sin incurrir en un error manifiesto, que un desplazamiento de una duración superior a doce meses debía tener como consecuencia que la situación personal de los trabajadores desplazados afectados quedara en gran medida asimilada a la de los trabajadores empleados por empresas establecidas en el Estado miembro de acogida. En cuarto lugar, el Tribunal de Justicia señala que la evaluación de impacto tomada en consideración por el legislador de la Unión para considerar que la protección de los trabajadores desplazados que otorgaba la Directiva 96/71 ya no era adecuada puso de manifiesto, en particular, dos circunstancias que pudieron llevar razonablemente a ese legislador a considerar que la aplicación del concepto de «cuantías de salario

mínimo» del Estado miembro de acogida ya no permitía garantizar la protección de esos trabajadores. Por una parte, el Tribunal de Justicia se inclinó por interpretar en sentido amplio este concepto en la sentencia Sähköalojen ammattiliitto 6 al incluir, más allá del salario mínimo previsto por la legislación del Estado miembro de acogida, un determinado número de elementos. En consecuencia, en la evaluación de impacto pudo comprobarse que el concepto de «cuantías de salario mínimo», tal como lo interpretaba el Tribunal de Justicia, se apartaba en gran medida de la práctica extendida seguida por las empresas que desplazaban trabajadores a otro Estado miembro, consistente en satisfacer a estos únicamente el salario mínimo. Por otra parte, de la evaluación de impacto resulta que, a lo largo del año 2014, quedaron de manifiesto diferencias importantes de remuneración, en muchos Estados miembros de acogida, entre los trabajadores empleados por empresas establecidas en esos Estados miembros y los trabajadores desplazados a los mismos. En quinto lugar, el Tribunal de Justicia examina la supuesta infracción del Reglamento «Roma I» por el artículo 3, apartado 1 bis, de la Directiva 96/71 modificada, que dispone que, en caso de desplazamiento de más de doce meses, casi todas las obligaciones derivadas de la legislación del Estado miembro de acogida se apliquen imperativamente a los trabajadores desplazados, con independencia de la legislación aplicable a la relación laboral. A este respecto, el Tribunal de Justicia señala que el artículo 8 del Reglamento «Roma I» prevé, en su apartado 2, que, en caso de que las partes no elijan someterse a una ley, el contrato individual de trabajo se regirá por la ley del país en el cual o, en su defecto, a partir del cual, el trabajador realice su trabajo habitualmente y que no se considerará que ese país cambia cuando el trabajador realice con carácter temporal su trabajo en otro país. No obstante, el Reglamento «Roma I» prevé, en su artículo 23, que pueden establecerse excepciones a las reglas de conflictos de leyes contenidas en el mismo cuando disposiciones del Derecho de la Unión fijen las reglas relativas a la ley aplicable a las obligaciones contractuales en determinadas materias. Pues bien, tanto por su naturaleza como por su contenido, el artículo 3, apartado 1 bis, de la Directiva 96/71 modificada constituye una norma especial de conflicto de leyes en el sentido del artículo 23 del Reglamento «Roma I».

Francia (RFI):

- **Expresidente Sarkozy se defiende en juicio por corrupción.** Fue el momento más esperado del juicio por "escuchas" que se abrió hace dos semanas en París: la declaración de Nicolas Sarkozy. El expresidente está siendo juzgado junto con su abogado, Thierry Herzog, y un magistrado, Gilbert Azibert, por corrupción y tráfico de influencias. Es un caso inédito porque nunca antes un presidente francés fue juzgado en un tribunal penal y estuvo presente en el juicio. Antes de él, solo Jacques Chirac, su antecesor y mentor político, fue juzgado y condenado por malversación de fondos públicos cometida cuando era alcalde de París, pero debido a problemas de salud nunca compareció ante la corte. Sarkozy, presidente entre 2007 y 2012, expresó su "ira" e "indignación" por los cargos de los que se le acusa. Incluso antes de las primeras preguntas del presidente del tribunal, Sarkozy, de 65 años, quiso poner los puntos sobre las íes. "Permítanme decir solemnemente, porque he esperado este momento, que nunca he cometido el más mínimo acto de corrupción, ni he manipulado ninguna influencia", dijo con voz temblorosa el expresidente, vestido de traje y corbata negra, y acompañado a pocos metros por dos de sus hijos. En la sala de audiencia, semivacia debido a las restricciones por la pandemia del covid-19, reinaba un silencio sepulcral. "Quiero ser limpiado de esta infamia, quiero la verdad", continuó Sarkozy quien a lo largo de la audiencia respondió con elocuencia a todas las preguntas e incluso hizo reír al público. Sarkozy es sospechoso de haber intentado corromper, junto con su abogado Thierry Herzog, al exmagistrado Gilbert Azibert, cuando era juez en el Tribunal Supremo. Según la acusación, el exmandatario buscaba obtener informaciones cubiertas por el secreto profesional, e influir en las diligencias abiertas ante la alta jurisdicción relacionada con el caso Bettencourt, sobreesido a finales de 2013. A cambio, habría ayudado a Azibert a obtener un puesto de prestigio al que éste aspiraba en Mónaco, aunque nunca lo obtuvo. Este caso, conocido en Francia como el de las "escuchas", surgió por otro caso que afecta desde hace años al exjefe del Estado, el de las sospechas de financiación de Libia a su campaña presidencial de 2007, que le ha supuesto una inculpación cuádruple. En el marco de estas investigaciones, los jueces descubrieron en 2014 la existencia de una línea telefónica oficiosa entre el expresidente y Herzog, abierta a nombre de "Paul Bismuth", el nombre de un viejo conocido de secundaria del abogado. Las conversaciones interceptadas en esta línea secreta están en el centro del caso. Para la acusación, son la prueba de un "pacto de corrupción". Para la defensa, se trata de una escucha "ilegal" ya que considera que se ha violado el secreto de los intercambios entre un abogado y su cliente. Cuando fue interrogado sobre las escuchas telefónicas, leídas unos minutos antes, el ex presidente respondió que el pacto de corrupción no existía y que solo se escuchan las palabras de un abogado que intentaba tranquilizar a su cliente. Su abogado, Thierry Herzog, le estaba dando información recopilada por Gilbert Azibert sobre su apelación. Un simple "chisme" de la parte de su abogado, minimiza Sarkozy, con la intención de tranquilizarlo, ya que el

expresidente es de naturaleza ansiosa. En caso de ser declarado culpable, Sarkozy podría ser condenado a diez años de cárcel y a un millón de euros de multa por corrupción y tráfico de influencias.

Moldavia (Sputnik):

- **La Corte Constitucional suspende el recorte de poderes de la presidenta electa.** El Tribunal Constitucional de Moldavia suspendió el proyecto de ley que sustrae el Servicio de Información y Seguridad (SIS) al control de la Presidencia y lo traspasa al Parlamento. "El 7 de diciembre de 2020, la Corte Constitucional dictó la sentencia Nro. 137, mediante la cual ordenó suspender la vigencia de la Ley 218 del 3 de diciembre de 2020 que modifica ciertas actas legislativas", dice el comunicado de la corte. Añade que la ley suspende hasta que el tribunal tome una decisión final sobre la evaluación de las acciones del Parlamento. El 3 de diciembre, el vicepresidente parlamentario Vlad Batrincea comunicó que el Parlamento de Moldavia aprobó en la lectura final el proyecto de ley que sustrae el Servicio de Información y Seguridad al control de la Presidencia y lo traspasa al Parlamento. Más temprano, los partidarios de la presidenta electa de Moldavia, Maia Sandu, se congregaron ante el Parlamento en Chisinau y bloquearon una de las calles adyacentes a la sede parlamentaria para expresar su protesta ante el recorte de los poderes de la Presidencia. La misma Sandu califica como "un intento de usurpación del poder" el aprobado proyecto de ley que fue presentado por el Partido de Socialistas de la República de Moldavia (PSRM), la formación política que apoya al presidente saliente Igor Dodon. Según el escrutinio oficial, Sandu logró el 57,75% de los apoyos en la segunda vuelta de las elecciones presidenciales celebrada el pasado 15 de noviembre, mientras Dodon obtuvo el 42,25% de los votos. La presidenta electa, que tomará posesión el 24 de diciembre, aboga por convocar cuanto antes elecciones parlamentarias en Moldavia.

Senegal (20 Minutos):

- **Condenado a un mes de cárcel el padre de un menor que murió en un barco en ruta a Canarias.** Un tribunal de Senegal ha condenado este martes a un mes de cárcel a un padre que estaba siendo juzgado por embarcar a su hijo adolescente en un barco rumbo a Canarias en el que falleció durante la travesía. Los hechos se remontan a mediados de octubre, cuando el acusado, Mamadou Lamine Faye, entregó 250.000 francos CFA (unos 381 euros) a un traficante a cambio de que su hijo de 14 años, que soñaba con ser futbolista, pudiese llegar a Canarias y, posteriormente, a Italia. Sin embargo, el joven Doudou perdió la vida por el camino, según algunas fuentes, después de que pusiera enfermo durante el trayecto. Su cuerpo fue arrojado al mar por los pasajeros que viajaban con él rumbo al archipiélago español. Según informa el medio senegalés 'Wafd', el padre ha sido condenado a dos años de cárcel con remisión de la pena, pero deberá pasar un mes en prisión. Finalmente, se le ha acusado de "poner en peligro la vida de otras personas" pero se le ha absuelto del delito de "complicidad en el tráfico de migrantes". La Organización Internacional para las Migraciones (OIM) estima que más de 500 migrantes y refugiados han muerto este año intentando llegar desde la zona oeste de África hasta Canarias, más del doble de las 210 víctimas registradas en todo 2019.

Zimbabue (RT):


- **Condenan a prisión a una mujer que se casó dos veces porque su marido no podía cumplir sus deberes conyugales.** Una mujer ha sido condenada en Zimbabue a seis meses prisión por casarse dos veces sin haberse divorciado de su primer esposo, que durante 12 años no pudo mantener relaciones íntimas con ella, informa la prensa local. Moreblessing Maridza, de 41 años, compareció a finales de noviembre ante un tribunal de la localidad de Zvishavane por cargos de bigamia. La mujer se declaró culpable. Sin embargo, el magistrado suspendió tres meses de la condena a cambio del pago de una multa de 5.000 dólares zimbabuenses (casi 14 dólares estadounidenses), mientras que la otra mitad de la sentencia fue anulada con la condición de que Maridza no vuelva a cometer un "delito" similar en los próximos cinco años. Maridza se casó en primeras nupcias con James Chivandire, que en el año 2000 sufrió una enfermedad mental, lo que le impidió desde entonces cumplir con sus deberes de pareja. En 2012, la mujer volvió a casarse con otro hombre sin haberse divorciado. El caso se descubrió en septiembre pasado, cuando un funcionario del Registro Civil encontró dos certificados de matrimonio válidos de Maridza.

- **Condenan a prisión a motorista que subió sus acrobacias a YouTube.** Un motorista británico que subió a YouTube imágenes de sí mismo realizando maniobras peligrosas y acelerando hasta a 209 kilómetros por hora fue condenado el lunes a pasar 12 semanas en la cárcel. En junio de este año, Sandor Ferenci, de 28 años, hizo piruetas, derrapó y circuló por el carril contrario de la carretera que rodea Banbury, en Oxfordshire, y después subió las imágenes en la página web de intercambio de videos. Ferenci, que se reconoció culpable de dos cargos de conducción peligrosa en una vista anterior, fue condenado en el Tribunal de la Corona de Oxford a prisión y a no conducir durante dos años, según la agencia Press Association. El motorista tendrá que hacer un examen de conducir especial antes de que se le vuelva a dar el permiso. El fiscal Brian Payne afirmó que otro motorista que vio las acrobacias del acusado en la carretera A422 de Banbury a Brackley anotó su número de matrícula y contactó después a la policía. Cuando los agentes fueron a su casa, Ferenci les preguntó si era por el video de YouTube. El juez Terence Maher le dijo al acusado que había realizado "maniobras lunáticas y enormemente irresponsables a una velocidad considerable". El video, que se reprodujo en el tribunal, fue grabado por un amigo desde varios ángulos, incluyendo un paso elevado. El abogado de Feenci, Gary Bell, dijo que su cliente, que trabaja como cuidador de una anciana, había leído una noticia sobre un niño que murió en un accidente de moto y ahora comprendía las consecuencias de sus acciones. "Está realmente arrepentido de lo que ha hecho y lo siente de verdad", dijo al tribunal.



"Maniobras lunáticas y enormemente irresponsables a una velocidad considerable"

Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas

 [@anaya_huertas](https://twitter.com/anaya_huertas)

* El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.